

Capítulo 12

EL ESTATUTO DE JERUSALÉN



La Asamblea General y el Consejo de Seguridad han instado a Israel a que no altere las condiciones físicas, demográficas e institucionales de Jerusalén (Al Quds en árabe).

El plan de las Naciones Unidas para Jerusalén

En la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 1947, relativa a la partición, se preveía una Jerusalén desmilitarizada como entidad separada bajo la égida del Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, el cual prepararía un estatuto de la ciudad y nombraría a un gobernador. Se elegiría un órgano legislativo por sufragio universal de las personas mayores de edad. El estatuto tendría una vigencia de 10 años, al cabo de los cuales sería examinado debidamente por el Consejo de Administración Fiduciaria y se permitiría que los ciudadanos participasen en el examen mediante un plebiscito.

Las hostilidades subsiguientes impidieron la aplicación de la resolución. Israel ocupó el sector occidental de la zona de Jerusalén y Jordania ocupó el sector oriental, incluida la ciudad antigua amurallada. De ese modo se produjo una división de hecho de Jerusalén.

No obstante, la Asamblea General, en virtud de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, reafirmó el principio de internacionalización y los derechos existentes. No la aceptaron los Estados árabes, los cuales se negaban a reconocer a Israel. Este último también hizo caso omiso de la resolución y procedió a hacer extensiva su jurisdicción a la parte de Jerusalén que había ocupado. El 23 de enero de 1950, Israel declaró que su capital era Jerusalén y estableció órganos de gobierno en la parte occidental de la ciudad. Jordania, por su parte, procedió a formalizar su control sobre la ciudad antigua; no obstante, en la legislación jordana se indicaba que esa medida se adoptaba a reserva de una solución definitiva de la cuestión palestina.

Ocupación de Jerusalén oriental por Israel, 1967

La guerra de junio de 1967 cambió radicalmente la situación. De resultas de la guerra, Israel ocupó Jerusalén oriental y la Ribera Occidental. Desde entonces se han efectuado varias modificaciones demográficas y físicas, y tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han declarado en varias resoluciones que eran inválidas las medidas adoptadas por Israel para modificar el régimen de Jerusalén. La resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad es particularmente explícita al respecto. En ella, el Consejo consideró que “todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, son nulos y no pueden modificar ese estatuto”. El Consejo instó urgentemente a Israel a que “rescinda todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de

Jerusalén”. El Consejo de Seguridad ha reafirmado esa posición en numerosas ocasiones.

En mayo de 1968, el Consejo de Seguridad celebró una serie de sesiones especialmente dedicadas a Jerusalén. Reafirmando “que la adquisición de territorio mediante la conquista militar es inadmisibles”, el Consejo consideró “que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, son nulos y no pueden modificar ese estatuto” e instó urgentemente a Israel “a que rescinda todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén”.

Cuando Israel adoptó medidas para establecer su capital en una Jerusalén unificada, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 476 (1980), de 30 de junio, haciendo un llamamiento urgente a Israel, la Potencia ocupante, para que diera cumplimiento a la resolución y a las anteriores del Consejo de Seguridad y desistiera inmediatamente de continuar con la política y las medidas que afectaban el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén.

Dado que Israel no cumplía la resolución, el Consejo aprobó la resolución 478 (1980), de 20 de agosto, en la que reiteraba su posición de que todos los actos que alterasen el estatuto de la ciudad eran nulos y carentes de valor y hacía un llamamiento a los Estados que hubiesen establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que las retirasen. La Asamblea General también consideró que la actuación de Israel constituía una violación del derecho internacional que no afectaba a la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra. Esa interpretación, reafirmada por la Asamblea en diciembre de 1980, se ha reiterado en los años subsiguientes.

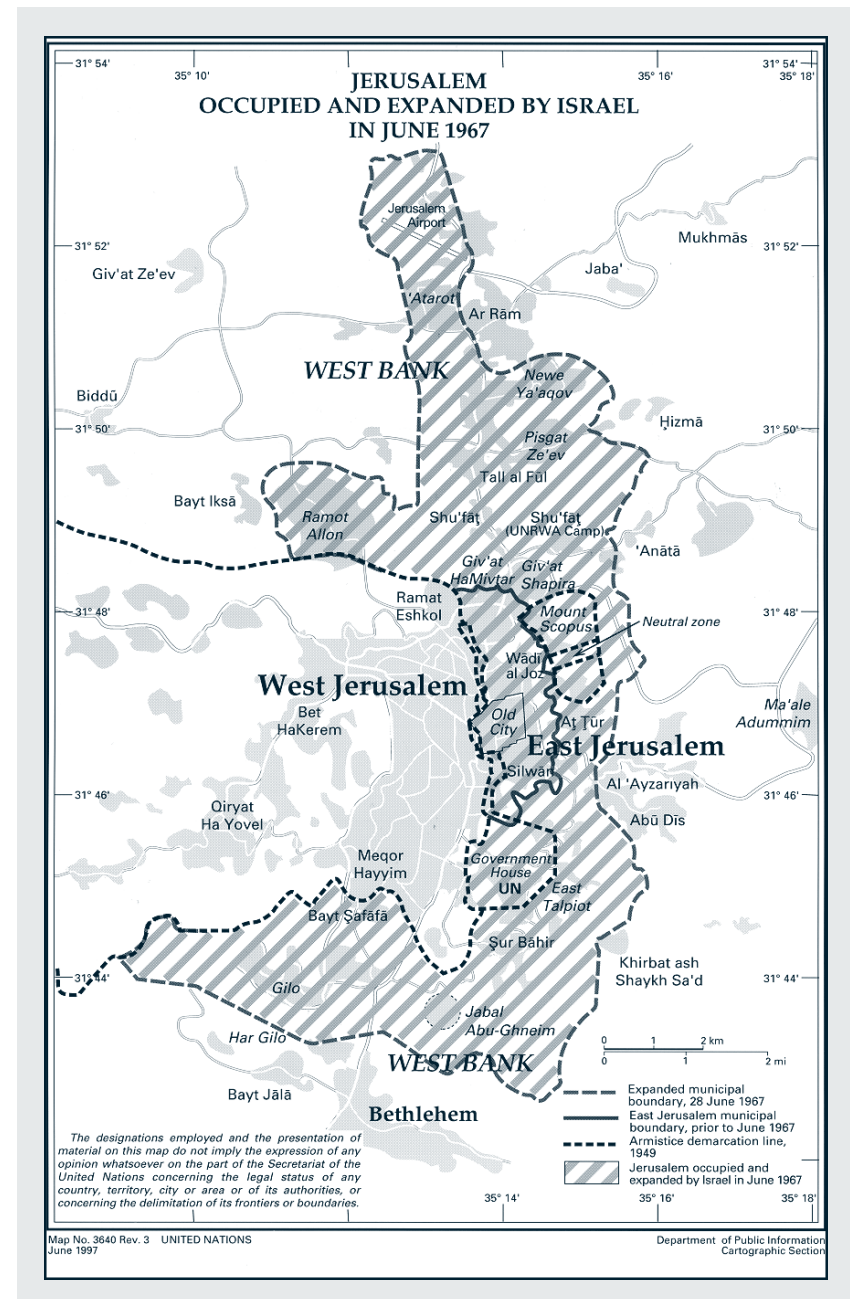
Durante el decenio de 1980, las resoluciones de las Naciones Unidas abordaron la cuestión de Jerusalén dentro del ámbito

más amplio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y de la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad consideran que Jerusalén forma parte de los territorios ocupados.

La comunidad internacional y, en particular, el Consejo de Seguridad siguieron examinando con preocupación la evolución de la cuestión de Palestina, y de ahí la aprobación de dos resoluciones que dan muestra de las importantes medidas adoptadas por el Consejo. La primera es la resolución 672 (1990), aprobada el 12 de octubre de 1990 a raíz de los actos de violencia que tuvieron lugar en Haram Al-Sharif (Jerusalén), donde está ubicada la mezquita de Al Aqsa, tercer santuario más importante del Islam. El Consejo, después de condenar “en particular los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes, que han dado por resultado lesiones y pérdidas de vidas humanas”, exhortó a Israel “a que dé cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967”.

El 20 de diciembre de 1990, el Consejo de Seguridad reafirmó la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a Jerusalén, expresó profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en “todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén” e instó a Israel a que acatase el Convenio.

Desde 1997, el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia ha tenido varias reuniones de continuación. En la continuación del período de sesiones de febrero de 1999, la Asamblea afirmó su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y del principio de “paz por territorio”. Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 181 (II) (el plan de partición) y las resoluciones del Consejo de Seguridad,



la Asamblea reafirmó que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tienen un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y la protección de sus singulares implicaciones espirituales y religiosas. Asimismo reafirmó la permanente nulidad de todas las medidas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tenido por objeto alterar el carácter, el estatuto jurídico y la composición demográfica de Jerusalén.

Nuevos asentamientos en Jerusalén oriental, 1999

En mayo de 1999, el Gobierno israelí aprobó un plan para ampliar la zona del asentamiento de “Maaleh Adumim”, en Jerusalén oriental en más de 1.300 hectáreas (3.250 acres), formando así una franja ininterrumpida de asentamientos. Según el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, presentado en 1999 a la Asamblea General en el quincuagésimo cuarto período de sesiones, una vez ejecutado el plan, la cantidad de hogares de colonos en el asentamiento aumentaría en un 25%.

En una resolución aprobada el 9 de febrero de 1999, la Asamblea reafirmó que todas las medidas y actividades legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter, la condición jurídica y la composición demográfica de Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado eran nulas y carecían de validez.

En su quincuagésimo quinto período de sesiones la Asamblea General volvió a ocuparse de la cuestión de Jerusalén. En una resolución aprobada el 1° de diciembre de 2000, la Asamblea declaró que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén era ilegal y, en consecuencia, nula e írrita. La Asamblea deploró asimismo el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, violando así la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad.

Estas declaraciones y resoluciones, así como muchas otras aprobadas por organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y grupos religiosos, son prueba de la determinación permanente de la comunidad internacional de seguir comprometida con el futuro de Jerusalén y de la gran preocupación que hay por la delicada situación del proceso de paz y el deseo unánime de que no se adopten medidas que hagan peligrar dicho progreso.